MUNICIPIO DE GUARNE
RESOLUCIÓN No.

Radicado: S 2026000706
Guarne, 09/07/2026
TIPO: RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA"

El Secretario de Infraestructura, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, en particular el numeral 4, literal c), del artículo 2, la Ley 1474 de 2011, la Ley 489 de 1998, el Decreto 1082 de 2015, especialmente los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4, el Decreto Municipal No. D2024000010 del 16 de enero de 2024 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 establece que la Entidad Estatal debe señalar, mediante acto administrativo, la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.

SEGUNDO. Que el numeral 4, literal c), del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 prevé la procedencia de la modalidad de contratación directa para la celebración de contratos y convenios interadministrativos, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 dispone que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa.

TERCERO. Que el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, en su numeral 6, señala como función de los municipios la de "promover alianzas y sinergias público-privadas que contribuyan al desarrollo económico, social y ambiental del municipio y de la región, mediante el empleo de los mecanismos de integración dispuestos en la ley".

CUARTO. Que el artículo 4 de la Ley 136 de 1994 consagra el principio de complementariedad dentro de los principios rectores de las competencias de los municipios, precisando que, para complementar o perfeccionar la prestación de los servicios a su cargo y el desarrollo de proyectos locales, los municipios podrán hacer uso de mecanismos de asociación, cofinanciación y/o convenios.

QUINTO. Que el Municipio de Guarne elaboró un Estudio Técnico de Referencia –ETR– con el fin de diagnosticar el estado actual del sistema de alumbrado público y determinar los costos asociados a la prestación de dicho servicio, estudio del cual se concluyó la necesidad de ejecutar inversiones orientadas a la modernización y expansión del sistema.

SEXTO. Que, adicionalmente, se desarrolló un estudio demostrativo orientado a identificar la mejor alternativa para el mejoramiento y la sostenibilidad del servicio de alumbrado público, el cual determinó la necesidad de contar con un operador especializado que dispusiera del apalancamiento financiero requerido para asumir la administración, operación, mantenimiento, modernización y expansión del sistema.

SÉPTIMO. Que los productos derivados de dicho estudio concluyeron la viabilidad jurídica, técnica, financiera y administrativa de constituir una sociedad de economía mixta, para la prestación del servicio de alumbrado público en el Municipio de Guarne.

OCTAVO. Que mediante el Acuerdo Municipal No. 019 de 2025, el Concejo Municipal de Guarne autorizó al Alcalde Municipal para constituir una sociedad de economía mixta, cuyo objeto inicial sería la prestación del servicio de alumbrado público, y para comprometer vigencias futuras excepcionales por el término del proyecto, esto es, veinte (20) años, conforme a las cuantías estimadas en el artículo décimo del referido Acuerdo.

NOVENO. Que el Municipio de Guarne adelantó la Licitación Pública No. LP-001-2026, mediante la cual resultó seleccionado como socio estratégico la sociedad DOLMEN S.A. E.S.P., decisión adoptada a través de la Resolución No. S-2026000478 del 29 de abril de 2026.

DÉCIMO. Que, con posterioridad a la selección del socio privado, se constituyó la sociedad de economía mixta ILUMINA EMPRESA DE ALUMBRADO PÚBLICO DE GUARNE S.A.S., matriculada en la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño el 10 de junio de 2026, bajo el acto de registro No. 83358 del Libro IX, identificada con matrícula mercantil No. 182441 y NIT 902.075.055-9.

DÉCIMO PRIMERO. Que la composición accionaria de la sociedad ILUMINA EMPRESA DE ALUMBRADO PÚBLICO DE GUARNE S.A.S. corresponde al Municipio de Guarne con una participación del cincuenta y cinco por ciento (55%) y a DOLMEN S.A. E.S.P., en calidad de socio estratégico, con una participación del cuarenta y cinco por ciento (45%).

DÉCIMO SEGUNDO. Que el Municipio de Guarne y la sociedad ILUMINA EMPRESA DE ALUMBRADO PÚBLICO DE GUARNE S.A.S. proyectan celebrar un contrato interadministrativo cuyo objeto consiste en la prestación integral del servicio de alumbrado público en el municipio de Guarne – Antioquia, comprendiendo todos sus componentes: administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición, expansión, incorporación de desarrollos tecnológicos, implementación de tecnologías para *Smart City*, alumbrado navideño, iluminación ornamental y demás actividades conexas, garantizando la adecuada y eficiente prestación del servicio.

DÉCIMO TERCERO. Que el numeral 4, literal c), del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, la Ley 489 de 1998, el Código de Comercio y los documentos de estructuración de la sociedad de economía mixta, entre ellos el estudio de viabilidad empresarial, el Acuerdo Municipal No. 019 de 2025, los documentos de la Licitación Pública No. LP-001-2026 y demás soportes del proceso, constituyen fundamento jurídico suficiente para la suscripción del referido contrato interadministrativo.

DÉCIMO CUARTO. Que, mediante el contrato interadministrativo a celebrar, se materializan las obligaciones derivadas del aporte societario en especie a cargo del Municipio de Guarne, conforme a lo señalado en el estudio de viabilidad, y se establecen las condiciones para la prestación del servicio de alumbrado público a cargo de la sociedad de economía mixta.

DÉCIMO QUINTO. Que, de conformidad con los estudios previos elaborados por la entidad, la cuantía del contrato es indeterminada pero determinable durante su ejecución, de acuerdo con el cumplimiento del esquema financiero presentado por el socio dentro de la Licitación Pública No. LP-001-2026. No obstante, para efectos fiscales, de expedición de garantías y de legalización, se estima inicialmente la suma de MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS

SESENTA Y NUEVE PESOS M/L ($1.573.793.269), correspondiente al costo proyectado para la operación y mantenimiento de la infraestructura de alumbrado público durante el primer año de ejecución.

DÉCIMO SEXTO. Que la modalidad de contratación directa resulta procedente en virtud de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, así como por lo establecido en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, norma que faculta a las entidades públicas para asociarse mediante convenios interadministrativos con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios a su cargo.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que los estudios y documentos previos que soportan el presente proceso contractual podrán ser consultados a través de la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

DÉCIMO OCTAVO. Que la sociedad ILUMINA EMPRESA DE ALUMBRADO PÚBLICO DE GUARNE S.A.S. cuenta con la capacidad jurídica, técnica, administrativa, operativa y financiera, así como con la experiencia e idoneidad necesarias para ejecutar el objeto contractual consistente en; "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN INTEGRAL DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE GUARNE - ANTIOQUIA COMPRENDIENDO TODOS SUS COMPONENTES: ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOSICIÓN, EXPANSIÓN, INCORPORANDO DESARROLLOS TECNOLÓGICOS, IMPLEMENTACIÓN DE TECNOLOGÍAS PARA SMART CITY, ALUMBRADO NAVIDEÑO E ILUMINACIÓN ORNAMENTAL, ASÍ COMO DEMÁS ACTIVIDADES CONEXAS", en los términos definidos en los estudios previos, sus anexos y la propuesta presentada por el socio estratégico DOLMEN S.A. E.S.P., aceptada por el Municipio de Guarne, documentos que hacen parte integral del contrato interadministrativo.

DÉCIMO NOVENO. Que, en mérito de lo expuesto, se hace necesario justificar la contratación directa para la celebración del contrato interadministrativo con la sociedad de economía mixta ILUMINA EMPRESA DE ALUMBRADO PÚBLICO DE GUARNE S.A.S.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA. Justificar la contratación directa para la celebración de un contrato interadministrativo entre el Municipio de Guarne y la sociedad de economía mixta ILUMINA EMPRESA DE ALUMBRADO PÚBLICO DE GUARNE S.A.S., de conformidad con lo previsto en el numeral 4, literal c), del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO A CONTRATAR. El objeto del contrato interadministrativo será: "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN INTEGRAL DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE GUARNE - ANTIOQUIA COMPRENDIENDO TODOS SUS COMPONENTES: ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOSICIÓN, EXPANSIÓN, INCORPORANDO DESARROLLOS TECNOLÓGICOS, IMPLEMENTACIÓN DE TECNOLOGÍAS PARA SMART CITY, ALUMBRADO NAVIDEÑO E ILUMINACIÓN ORNAMENTAL, ASÍ COMO DEMÁS ACTIVIDADES CONEXAS" de conformidad con los estudios y documentos previos elaborados por la entidad.

ARTÍCULO TERCERO. CONTRATISTA. El contrato interadministrativo se celebrará con la sociedad de economía mixta ILUMINA EMPRESA DE ALUMBRADO PÚBLICO DE GUARNE S.A.S., identificada con NIT 902.075.055-9, inscrita en la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño bajo la matrícula mercantil No. 182441, representada legalmente por JOHN FREDDY JARAMILLO JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.437.414 expedida en Rionegro – Antioquia, debidamente facultado para suscribir el respectivo contrato conforme al Acta de Asamblea de Accionistas de fecha 3 de julio de 2026; entidad que en adelante se denominará LA SEM.

La celebración del contrato se realiza en desarrollo de lo dispuesto en el Acuerdo Municipal No. 019 de 2025 y de la selección del socio estratégico efectuada mediante la Licitación Pública No. LP-001-2026, cuyo objeto fue *"Seleccionar un socio estratégico privado que conformará, con el municipio de Guarne, una sociedad de economía mixta para la prestación del servicio de alumbrado público en el municipio de Guarne - Antioquia y en cualquier municipio del país, comprendiendo las actividades de administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición, expansión, incorporación de desarrollos tecnológicos, implementación de tecnologías para Smart City, alumbrado navideño e iluminación ornamental, así como las demás actividades conexas al servicio de alumbrado público."*

ARTÍCULO CUARTO. PLAZO. El plazo de ejecución del contrato interadministrativo será de veinte (20) años, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y de la suscripción del acta de inicio, de conformidad con el esquema previsto en el estudio de viabilidad empresarial, el Acuerdo Municipal No. 019 de 2025 y los documentos que integran el proceso de estructuración de la Sociedad de Economía Mixta.

ARTÍCULO QUINTO. VALOR. El contrato interadministrativo es de cuantía indeterminada, pero determinable durante su ejecución, de conformidad con el esquema financiero presentado por el socio estratégico dentro de la Licitación Pública No. LP-001-2026 y adoptado en los documentos de estructuración del proyecto.

No obstante, para efectos fiscales, de expedición de garantías y de legalización del contrato, se estima como valor inicial la suma de MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/L ($1.573.793.269), correspondiente al costo proyectado de la operación y mantenimiento de la infraestructura de alumbrado público durante el primer año de ejecución.

ARTÍCULO SEXTO. APROPIACIONES PRESUPUESTALES. El presente contrato no genera, por sí mismo, una obligación de gasto a cargo del Municipio de Guarne, en tanto los recursos destinados a la prestación integral del servicio de alumbrado público provienen del recaudo del impuesto de alumbrado público, el cual se encuentra afectado legal y contractualmente a la financiación de dicho servicio. En consecuencia, para la suscripción del contrato no se requerirá certificado de disponibilidad presupuestal.

No obstante, el Municipio deberá incorporar en rubros presupuestales y en cuentas contables independientes los costos asociados a la prestación del servicio de alumbrado público, así como los ingresos provenientes del impuesto de alumbrado público, de la sobretasa al impuesto predial, en caso de establecerse como mecanismo de financiación del servicio, y de las demás fuentes de financiación legalmente autorizadas.

En ningún caso el Municipio podrá destinar el recaudo del impuesto de alumbrado público a fines distintos de los previstos en el presente contrato y en la normativa aplicable, ni alegar ausencia de apropiación presupuestal para incumplir las obligaciones derivadas del esquema de financiación del servicio en los términos pactados contractualmente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS. Los estudios y documentos previos que sirven de fundamento a la presente contratación hacen parte integral del proceso y podrán ser consultados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

ARTÍCULO OCTAVO. PUBLICACIÓN. Publíquese la presente resolución y los documentos del proceso en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente.

ARTÍCULO NOVENO. Invitar a las veedurías ciudadanas, a los organismos de control y a la comunidad en general para que ejerzan vigilancia y control social sobre el presente proceso contractual, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite expedido dentro del proceso de contratación directa. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de Guarne-Antioquia.

FREDDY ALBERTO URAN HOYOS
Secretario de Infraestructura

Proyectó: David Alejandro Jaramillo / Contratista / Dirección de Contratación
Reviso y Aprobó: José Manuel Galvis, Director de Contratación